

EXPEDIENTE: RR.SIP.1969/2013	Jorge Carreón Perea	FECHA RESOLUCIÓN: 12/febrero/2014
Ente Obligado: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		

info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE CARREÓN PEREA

ENTE OBLIGADO:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1969/2013

En México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1969/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Carreón Perea, en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 3200000091513, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Deseo conocer el presupuesto asignado por la Comisión a los siguientes programas o acciones que lleva a cabo desde el 2000 al 2013:

Presupuesto asignado a programas de capacitación

Presupuesto asignado a programas de prevención de violaciones de derechos humanos

Presupuesto asignado a la atención de quejas por violaciones de derechos humanos

...” (sic)

II. El quince de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta contenida en el oficio OIP/1091/13 de la misma fecha, la cual señalaba lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud, y de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Administración de este Organismo, damos respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

En virtud de contar con autonomía presupuestal, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le es otorgado el presupuesto de manera global, “asignaciones a órganos autónomos”, por lo que sus recursos públicos no vienen etiquetados para programas



específicos, sino que es la propia Comisión quien establece el destino de éstos, y es utilizado para cumplir con el objetivo de la misma que lo es: la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social; como lo establece al artículo 2 de la Ley de la CDHDF.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este ente público.

Los presupuestos asignados a la CDHDF de 2000 al 31/oct/2013 son:

AÑO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2000	96,651,843.00	93,491,017.55
2001	117,842,796.00	118,013,431.65
2002	129,800,000.00	129,800,000.00
2003	182,126,128.00	186,431,049.33
2004	187,589,912.00	193,703,167.63
2005	195,093,508.00	205,186,610.61
2006	202,897,248.00	204,932,024.06
2007	226,194,440.00	274,318,557.25
2008	251,051,077.00	253,880,903.98
2009	263,007,703.00	315,296,408.09
2010	271,007,703.00	272,559,402.92
2011	281,364,357.00	282,639,259.04
2012	286,364,357.00	306,383,117.14
2013	303,790,957.00	207,893,737.33

Asimismo se entrega un archivo en Excel, en donde se indica el presupuesto autorizado y el ejercido por áreas y capítulos.

El artículo 23 bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dice.

“artículo 23 bis.- Para el cumplimiento de las tareas sustantivas y administrativas de esta Comisión, se establecerán Programas que conforme al objetivo legal de la misma se dividirán en:



I. Programa de Conducción Interinstitucional; integrado por la Consultoría General Jurídica, la Coordinación General de Vinculación Estratégica, la Secretaría Particular de la Presidencia, la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa;

II. Programa de Defensa; integrado por las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento y la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos;

III. Programa de Promoción y Difusión, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos y la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos;

IV. Programa de Fortalecimiento Institucional, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, la Dirección General de Administración, la Consultoría General Jurídica, el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos.”

No omito comentarle que en la página de la Comisión de Derechos Humanos www.cd hdf.org.mx en el apartado de “Transparencia” en el artículo 14 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal podrá consultar las funciones y objetivos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o bien en la siguiente liga:

http://director io.cd hdf.org.mx/transparencia/2013/art_14/fr_III/Fun_obj-er-2013.xls

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 52 29 56 00 extensiones 1750 y 1752, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

La respuesta se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 fracción IX, 6, 11 párrafo cuarto, 45, 46, 47, 49, 51 y 58 fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 27 fracción III, y 35 quáter fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

...” (sic)



III. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“ ...

No se me indicó los programas y la forma en qué destina su presupuesto el Organismo. Si bien me señala que cuenta con autonomía para su presupuesto, no se desglosó la información requerida

...

Al enviar mi solicitud de información, requerí de manera detallada y explícita la forma en como dividía su presupuesto la CDHDF y cuál es la cantidad designada a cada programa, principalmente los referentes a capacitación y a atención a quejas.

...

No se me otorga la información solicitada y afecta mi derecho humano a la información clara y transparente sobre el manejo de los recursos del citado Organismo.

...” (sic)

IV. El dos de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 3200000091513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El trece de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CDHDF/OE/DGQO/146/2013 del diez de diciembre de dos mil trece, a través del cual el Encargado del Despacho de la Dirección General de Quejas y



Orientación y Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, rindió el informe de ley que le fue requerido, exponiendo lo siguiente:

- Reiteró el contenido de la respuesta impugnada.
- Indicó que la información requerida por el particular no se encontraba sistematizada por programas específicos como lo manejaba en su solicitud, toda vez que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal etiquetaba sus recursos de la manera en la que consideraba adecuada.
- Señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no existía una obligación por parte de los entes obligados de procesar la información en caso de no estar disponible de la manera solicitada, sin embargo, sí establecía que la información debía proporcionarse en la forma en la que los entes la detentaban en sus archivos, tal y como sucedió en el presente asunto.
- Refirió que el archivo en formato Excel proporcionado al particular denominado "*Ejercido 2001-20013 Solicitud91513*", contenía por año la información sobre el ejercicio del Presupuesto a Nivel Partida Presupuestal por área y órgano de apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a excepción de dos mil uno, que se describía por capítulo.
- Hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, en la cual se le informó al particular sobre las actividades realizadas en cada uno de los programas institucionales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que tuviera mayor claridad sobre las actividades de cada uno de los órganos y áreas de apoyo de dicha Comisión, bajo la lógica de que no existían programas como los solicitados, y que no era posible realizar una desagregación de la información como lo requirió.
- Argumentó respecto de las manifestaciones expuestas por el ahora recurrente, en el sentido de que al enviar la solicitud de información, requirió saber de manera detallada y explícita la forma en cómo dividía su presupuesto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y cuál era la cantidad designada a cada programa, principalmente en lo referente a capacitación y atención a quejas, dichas manifestaciones resultaban incorrectas, pues la solicitud únicamente se centró en conocer el presupuesto asignado de dos mil a dos mil trece a los



programas de capacitación, prevención de violaciones de Derechos Humanos y atención a quejas por transgresión a esos.

- Manifestó que en la solicitud de información, el particular nunca requirió saber las cantidades destinadas a los programas institucionales con que contaba la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sino únicamente lo relativo a los programas de capacitación, prevención de violaciones de Derechos Humanos y atención a quejas por transgresión a esos, información con la que no contaba.
- Aseguró que el recurso de revisión era un medio de impugnación sobre un acto u omisión de una autoridad, en este caso relacionado con el trámite y respuesta de solicitudes de información, y no así un medio para perfeccionar el requerimiento realizado en dicha solicitud.
- Reiteró que en ningún momento afectó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que le informó de manera clara y transparente sobre la asignación y ejercicio de los recursos presupuestarios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y que en ese sentido, el hecho de que la información no se encontrara en la forma y con la sistematización o desagregación con la que se requirió, no implicaba que se le estuviera transgrediendo su derecho.

Asimismo, al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada del expediente CDHDF/OIP/915/2013, radicado con motivo de la solicitud de información de interés del ahora recurrente.
- Copia certificada de la segunda respuesta emitida y notificada con motivo de la solicitud de información con folio 3200000091513, la cual contenía la siguiente información:

“ ...

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Oficina de Información Pública (OIP) de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), el 4 de noviembre de 2013, a través del sistema electrónico InfomexDF y a la cual correspondió el número de folio 3200000091513, donde solicita: “Deseo conocer el presupuesto asignado por la Comisión a los siguientes programas o acciones que lleva a cabo desde el 2000 al 2013: Presupuesto asignado a programas de capacitación Presupuesto



asignado a programas de prevención de violaciones de derechos humanos Presupuesto asignado a la atención de quejas por violaciones de derechos humanos “(sic) Misma que fue recurrida ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal mediante trámite el medio de impugnación con el número de expediente RR.SIP.1969/2013;

*Confirmando lo mencionado en la respuesta emitida por este Organismo mediante oficio **OIP/1091/13** de fecha 15 de noviembre de 2013, es preciso hacer las aclaraciones siguientes, atendiendo a los principios de exhaustividad y máxima publicidad.*

De lo señalado en la correspondiente respuesta emitida a su solicitud, se desprende que no existe ningún rubro presupuestal asignado específicamente a un programa de capacitación, programas de prevención de violaciones de derechos humanos y atención de quejas por violaciones de derechos humanos, toda vez que las acciones de atención a quejas, prevención a violaciones de derechos humanos y capacitación son tareas sustantivas de la labor de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que todos los esfuerzos sustantivos realizados en este Organismo de derechos humanos se encaminan a ello.

*Citando lo plasmado en el oficio **OIP/1091/13***

*“En virtud de contar con autonomía presupuestal, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le es otorgado el presupuesto de manera global, “asignaciones a órganos autónomos”, por lo que sus recursos públicos **no vienen etiquetados para programas específicos**, sino que es la propia Comisión quien establece el destino de éstos, y es utilizado para cumplir con el objetivo de la misma que lo es: la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social; como lo establece al artículo 2 de la Ley de la CDHDF.*

*Por lo expuesto, es razonable que la CDHDF etiquete sus recursos de la manera que estime adecuada. En ese sentido, se hizo de su conocimiento mediante oficio **OIP/1091/13** que la información no se encuentra sistematizada por programas específicos como lo maneja en su petición.*

Lo anterior, es claro al señalar que los recursos públicos de la CDHDF no se encuentran etiquetados para programas en específico de la manera que lo requirió en su petición.

Ahora bien, el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala lo siguiente:



*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de **los documentos en que se contenga**, sólo cuando se encuentre digitalizada y **sin que ello implique procesamiento de la misma**. En caso de **no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado**, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.”*

Del precepto legal citado se desprende en que no existe una obligación por parte de los Entes Obligados de procesar la información en caso de no estar disponible de la manera solicitada, sí establece que la información debe proporcionarse de la manera que la que se detenta en los archivos del ente obligado, tal y como se proporcionó en los archivos anexos carpeta sol 915.zip archivo formato Excel nombrado Ejercido 2001-2003 Solicitud91513.

El archivo formato Excel nombrado Ejercido 2001-2003 Solicitud91513 contiene por año la información sobre el ejercicio del Presupuesto a Nivel Partida Presupuestal por área y órgano de apoyo de la CDHDF, a excepción del año 2001 que se describe por capítulo y del año 2000 que sólo se cuenta sistematizado de manera global.

En un afán de máxima publicidad y exhaustividad en la información proporcionada, con el fin de que usted pudiera tener una aproximación al relacionar la información que se proporcionó por órgano y área de apoyo (en los casos en los que así se contó) con el programa institucional al que se encuentra asignados, se transcribió el artículo 23 bis del Reglamento Interno de la CDHDF de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 23 bis.- Para el cumplimiento de las tareas sustantivas y administrativas de esta Comisión, se establecerán Programas que conforme al objeto legal de la misma se dividirán en:

I. Programa de Conducción Interinstitucional; integrado por la Consultoría General Jurídica, la Coordinación General de Vinculación Estratégica, la Secretaría Particular de la Presidencia, la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa;

II. Programa de Defensa; integrado por las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento y la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos;

III. Programa de Promoción y Difusión, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Comunicación de los Derechos Humanos y la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos;

IV. Programa de Fortalecimiento Institucional, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, la Dirección General de Administración, la Consultoría General



Jurídica, el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos.”

Con ello se pretendió brindar la máxima certeza posible sobre la información requerida, ya que no sería viable procesar la información de la manera en que lo desea.

En un afán de clarificar la información entregada, a continuación le damos una breve explicación de las actividades realizadas por cada uno de los programas citados.

Fortalecimiento

Con base en el artículo 23 bis, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Fortalecimiento Institucional, que tiene como misión el garantizar las condiciones materiales y humanas para el adecuado desempeño de las funciones de la CDHDF. Entre sus principales objetivos destacan la administración adecuada en la aplicación de los recursos públicos, la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de los órganos y áreas de apoyo de la CDHDF. De igual manera verifica el cumplimiento cabal de las disposiciones que rigen las labores de las y los servidores públicos de la institución; además de emitir y poner en práctica los lineamientos para regularlas.

Defensa

Con sustento en el artículo 23 bis, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Defensa, a través del cual se proporciona atención a las y los peticionarios en materia de defensa y protección de los derechos humanos y se da seguimiento a sus quejas en caso de competencia. Asimismo se ofrece el servicio de orientación a las personas en los asuntos en los que no se tiene competencia institucional. Las personas que acuden en busca de los servicios de La CDHDF son la razón de ser y eje central del trabajo de la Comisión, y se busca atenderlos de la mejor manera bajo el principio por persona, que establece el uso de las herramientas que mejor tutelen los derechos humanos. Los derechos humanos no sólo son civiles y políticos; abarcan una gama variada que incluye los económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Se busca empoderar a las personas a través de la defensa de sus derechos, atendiendo los más altos estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos fundamentales.

Promoción y Difusión

Conforme al artículo 23 bis, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Promoción y Difusión a través del cual se plantea la construcción de la ciudadanía a través de acciones



de promoción, difusión y educación de los derechos humanos. Es este sentido, tiene a su cargo la política de vinculación con instancias públicas y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a nivel nacional e internacional, a fin de promover el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos humanos. También el desplegar una estrategia de comunicación informativa (exposición mediática y pública) y formativa (ciudadanía y peticionarios) que genere una acción positiva en la conciencia de la gente respecto a qué es la CDHDF. De igual forma, el programa contempla diseñar y ejecutar una estrategia educativa en derechos humanos, dirigida a la capacitación y profesionalización de diversos grupos de población y servidores públicos. Así como planear, desarrollar y promover la investigación en materia de derechos humanos que permita la definición de líneas estratégicas institucionales y la generación de políticas públicas.

Conducción Institucional

Con base en el artículo 23 bis, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Conducción Institucional cuya tarea principal se basa en el modelo de gestión que opera bajo los principios de autonomía, ciudadanización, profesionalización, vigencia integral de los derechos humanos, incorporación de instrumentos internacionales, así como la transparencia y rendición de cuentas. El programa busca generar sinergias para incidir en las normas, políticas públicas y prácticas institucionales que favorezcan el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos. Su propósito es consolidar la figura del Ombudsman como institución y no como persona. Por ello se hace visible el trabajo de todas las áreas y se enfatiza la labor y el esfuerzo colectivo.

*Las anteriores precisiones dan cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha sido bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.
...” (sic)*

VI. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con el informe de ley que le fue requerido y la segunda respuesta, asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar



vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y con la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El trece de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinte de enero de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CDHDF/OE/DGQO/008/14 del diecisiete de enero de dos mil catorce, a través del cual el Director General de Quejas y Orientación y Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado formuló sus alegatos.

IX. El veintiuno de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, a través del oficio por medio del cual rindió su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, por lo que podría actualizarse el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, tomando en cuenta que el motivo de inconformidad del recurrente consistió en que “... *No se me indicó los programas y la forma en qué destina su presupuesto el Organismo. Si bien me señala que cuenta con autonomía para su presupuesto, no se desglosó la información requerida...*”, aunado a que “... *Al enviar mi solicitud de información, requerí de manera detallada y explícita la forma en como dividía su presupuesto la CDHDF y cuál es la cantidad designada a cada programa, principalmente los referentes a capacitación y a atención a quejas...*”, y que en consecuencia consideró “... *No se me otorga la información solicitada y afecta mi derecho humano a la información clara y transparente sobre el manejo de los recursos del citado Organismo...*”, requerimientos que fueron satisfechos con la respuesta y el alcance a la misma, este Instituto privilegia el estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia.



Al respecto, dicho precepto prevé:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

V. *Cuando quede sin materia el recurso.*

Ahora bien, con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la segunda respuesta del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA
<p>“... <i>Deseo conocer el presupuesto asignado por la Comisión a los siguientes programas o acciones que lleva a cabo desde el 2000 al 2013: Presupuesto asignado a programas de capacitación Presupuesto asignado a programas de prevención de violaciones de derechos humanos Presupuesto asignado a la atención de quejas por violaciones de derechos humanos ...” (sic)</i></p>	<p>“... <i>No se me indicó los programas y la forma en qué destina su presupuesto el Organismo. Si bien me señala que cuenta con autonomía para su presupuesto, no se desglosó la información requerida ... Al enviar mi solicitud de información, requerí de manera detallada y explícita la forma en como dividía su presupuesto la CDHDF y cuál es la cantidad designada a cada programa,</i></p>	<p>“... <i>Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Oficina de Información Pública (OIP) de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), el 4 de noviembre de 2013, a través del sistema electrónico InfomexDF y a la cual correspondió el número de folio 3200000091513, donde solicita: “Deseo conocer el presupuesto asignado por la Comisión a los siguientes programas o acciones que lleva a cabo desde el 2000 al 2013: Presupuesto asignado a programas de capacitación Presupuesto asignado a programas de prevención de violaciones de derechos humanos Presupuesto asignado a la atención de quejas por violaciones de derechos humanos “(sic) Misma que fue recurrida ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal mediante trámite el medio de impugnación con el número de expediente RR.SIP.1969/2013; Confirmando lo mencionado en la respuesta</i></p>



	<p><i>principalmente los referentes a capacitación y a atención a quejas.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>No se me otorga la información solicitada y afecta mi derecho humano a la información clara y transparente sobre el manejo de los recursos del citado Organismo.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	<p><i>emitida por este Organismo mediante oficio OIP/1091/13 de fecha 15 de noviembre de 2013, es preciso hacer las aclaraciones siguientes, atendiendo a los principios de exhaustividad y máxima publicidad.</i></p> <p><i>De lo señalado en la correspondiente respuesta emitida a su solicitud, se desprende que no existe ningún rubro presupuestal asignado específicamente a un programa de capacitación, programas de prevención de violaciones de derechos humanos y atención de quejas por violaciones de derechos humanos, toda vez que las acciones de atención a quejas, prevención a violaciones de derechos humanos y capacitación son tareas sustantivas de la labor de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que todos los esfuerzos sustantivos realizados en este Organismo de derechos humanos se encaminan a ello.</i></p> <p><i>Citando lo plasmado en el oficio OIP/1091/13</i></p> <p><i>“En virtud de contar con autonomía presupuestal, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le es otorgado el presupuesto de manera global, “asignaciones a órganos autónomos”, por lo que sus recursos públicos no vienen etiquetados para programas específicos, sino que es la propia Comisión quien establece el destino de éstos, y es utilizado para cumplir con el objetivo de la misma que lo es: la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social;</i></p>
--	---	---



	<p><i>como lo establece al artículo 2 de la Ley de la CDHDF.</i></p> <p><i>Por lo expuesto, es razonable que la CDHDF etiquete sus recursos de la manera que estime adecuada. En ese sentido, se hizo de su conocimiento mediante oficio OIP/1091/13 que la información no se encuentra sistematizada por programas específicos como lo maneja en su petición.</i></p> <p><i>Lo anterior, es claro al señalar que los recursos públicos de la CDHDF no se encuentran etiquetados para programas en específico de la manera que lo requirió en su petición.</i></p> <p><i>Ahora bien, el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala lo siguiente:</i></p> <p><i>“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.”</i></p> <p><i>Del precepto legal citado se desprende en que no existe una obligación por parte de los Entes Obligados de procesar la información en caso de no estar disponible de la manera solicitada, sí establece que la información debe proporcionarse de la manera que la que se detenta en los archivos del ente obligado,</i></p>
--	---

	<p><i>tal y como se proporcionó en los archivos anexos carpeta sol 915.zip archivo formato Excel nombrado Ejercicio 2001-2003 Solicitud91513.</i></p> <p><i>El archivo formato Excel nombrado Ejercicio 2001-2003 Solicitud91513 contiene por año la información sobre el ejercicio del Presupuesto a Nivel Partida Presupuestal por área y órgano de apoyo de la CDHDF, a excepción del año 2001 que se describe por capítulo y del año 2000 que sólo se cuenta sistematizado de manera global.</i></p> <p><i>En un afán de máxima publicidad y exhaustividad en la información proporcionada, con el fin de que usted pudiera tener una aproximación al relacionar la información que se proporcionó por órgano y área de apoyo (en los casos en los que así se contó) con el programa institucional al que se encuentra asignados, se transcribió el artículo 23 bis del Reglamento Interno de la CDHDF de la manera siguiente:</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 23 bis.- Para el cumplimiento de las tareas sustantivas y administrativas de esta Comisión, se establecerán Programas que conforme al objeto legal de la misma se dividirán en:</i></p> <p><i>I. Programa de Conducción Interinstitucional; integrado por la Consultoría General Jurídica, la Coordinación General de Vinculación Estratégica, la Secretaría Particular de la Presidencia, la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa;</i></p> <p><i>II. Programa de Defensa; integrado por las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección Ejecutiva</i></p>
--	--



	<p><i>de Seguimiento y la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos;</i></p> <p><i>III. Programa de Promoción y Difusión, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Comunicación de los Derechos Humanos y la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos;</i></p> <p><i>IV. Programa de Fortalecimiento Institucional, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, la Dirección General de Administración, la Consultoría General Jurídica, el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos.”</i></p> <p><i>Con ello se pretendió brindar la máxima certeza posible sobre la información requerida, ya que no sería viable procesar la información de la manera en que lo desea.</i></p> <p><i>En un afán de clarificar la información entregada, a continuación le damos una breve explicación de las actividades realizadas por cada uno de los programas citados.</i></p> <p><i>Fortalecimiento</i></p> <p><i>Con base en el artículo 23 bis, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Fortalecimiento Institucional, que tiene como misión el garantizar las condiciones materiales y humanas para el adecuado desempeño de las funciones de la CDHDF. Entre sus principales objetivos destacan la administración adecuada en la aplicación de</i></p>
--	--



	<p><i>los recursos públicos, la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de los órganos y áreas de apoyo de la CDHDF. De igual manera verifica el cumplimiento cabal de las disposiciones que rigen las labores de las y los servidores públicos de la institución; además de emitir y poner en práctica los lineamientos para regularlas.</i></p> <p><i>Defensa</i></p> <p><i>Con sustento en el artículo 23 bis, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Defensa, a través del cual se proporciona atención a las y los peticionarios en materia de defensa y protección de los derechos humanos y se da seguimiento a sus quejas en caso de competencia. Asimismo se ofrece el servicio de orientación a las personas en los asuntos en los que no se tiene competencia institucional. Las personas que acuden en busca de los servicios de La CDHDF son la razón de ser y eje central del trabajo de la Comisión, y se busca atenderlos de la mejor manera bajo el principio por persona, que establece el uso de las herramientas que mejor tutelen los derechos humanos. Los derechos humanos no sólo son civiles y políticos; abarcan una gama variada que incluye los económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Se busca empoderar a las personas a través de la defensa de sus derechos, atendiendo los más altos estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos fundamentales.</i></p> <p><i>Promoción y Difusión</i></p> <p><i>Conforme al artículo 23 bis, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se</i></p>
--	---



	<p><i>establece el Programa de Promoción y Difusión a través del cual se plantea la construcción de la ciudadanía a través de acciones de promoción, difusión y educación de los derechos humanos. Es este sentido, tiene a su cargo la política de vinculación con instancias públicas y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a nivel nacional e internacional, a fin de promover el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos humanos. También el desplegar una estrategia de comunicación informativa (exposición mediática y pública) y formativa (ciudadanía y peticionarios) que genere una acción positiva en la conciencia de la gente respecto a qué es la CDHDF. De igual forma, el programa contempla diseñar y ejecutar una estrategia educativa en derechos humanos, dirigida a la capacitación y profesionalización de diversos grupos de población y servidores públicos. Así como planear, desarrollar y promover la investigación en materia de derechos humanos que permita la definición de líneas estratégicas institucionales y la generación de políticas públicas.</i></p> <p><i>Conducción Institucional</i></p> <p><i>Con base en el artículo 23 bis, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Conducción Institucional cuya tarea principal se basa en el modelo de gestión que opera bajo los principios de autonomía, ciudadanización, profesionalización, vigencia integral de los derechos humanos, incorporación de instrumentos internacionales, así como la transparencia y rendición de cuentas. El programa busca generar sinergias para incidir en las normas, políticas públicas y prácticas institucionales que favorezcan el</i></p>
--	---



		<p><i>pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos. Su propósito es consolidar la figura del Ombudsman como institución y no como persona. Por ello se hace visible el trabajo de todas las áreas y se enfatiza la labor y el esfuerzo colectivo.</i></p> <p><i>Las anteriores precisiones dan cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha sido bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del recurso de revisión, del oficio OIP/1202/13 del trece de diciembre de dos mil trece y del diverso OIP/1091/13 del quince de noviembre de dos mil trece, relativas a la solicitud de información con folio 3200000091513.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, emitida por el Poder Judicial de la Federación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, la cual dispone:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración



probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

En ese orden de ideas, este Instituto considera necesario destacar el contenido del oficio OIP/1091/13 del quince de noviembre de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado comunicó al particular lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud, y de conformidad con la información proporcionada por la Dirección General de Administración de este Organismo, damos respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

En virtud de contar con autonomía presupuestal, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le es otorgado el presupuesto de manera global, “asignaciones a órganos autónomos”, por lo que sus recursos públicos no vienen etiquetados para programas específicos, sino que es la propia Comisión quien establece el destino de éstos, y es utilizado para cumplir con el objetivo de la misma que lo es: la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social; como lo establece al artículo 2 de la Ley de la CDHDF.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este ente público.

Los presupuestos asignados a la CDHDF de 2000 al 31/oct/2013 son:

AÑO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2000	96,651,843.00	93,491,017.55



2001	117,842,796.00	118,013,431.65
2002	129,800,000.00	129,800,000.00
2003	182,126,128.00	186,431,049.33
2004	187,589,912.00	193,703,167.63
2005	195,093,508.00	205,186,610.61
2006	202,897,248.00	204,932,024.06
2007	226,194,440.00	274,318,557.25
2008	251,051,077.00	253,880,903.98
2009	263,007,703.00	315,296,408.09
2010	271,007,703.00	272,559,402.92
2011	281,364,357.00	282,639,259.04
2012	286,364,357.00	306,383,117.14
2013	303,790,957.00	207,893,737.33

Asimismo se entrega un archivo en Excel, en donde se indica el presupuesto autorizado y el ejercido por áreas y capítulos.

El artículo 23 bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dice.

“artículo 23 bis. - Para el cumplimiento de las tareas sustantivas y administrativas de esta Comisión, se establecerán Programas que conforme al objetivo legal de la misma se dividirán en:

I. Programa de Conducción Interinstitucional; integrado por la Consultoría General Jurídica, la Coordinación General de Vinculación Estratégica, la Secretaría Particular de la Presidencia, la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa;

II. Programa de Defensa; integrado por las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento y la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos;

III. Programa de Promoción y Difusión, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos y la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos;

IV. Programa de Fortalecimiento Institucional, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, la Dirección General de Administración, la Consultoría General Jurídica, el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, la Coordinación de



Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos.”

No omito comentarle que en la página de la Comisión de Derechos Humanos www.cd hdf.org.mx en el apartado de “Transparencia” en el artículo 14 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal podrá consultar las funciones y objetivos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o bien en la siguiente liga:

http://directorio.cd hdf.org.mx/transparencia/2013/art_14/fr_III/Fun_obj-er-2013.xls

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 52 29 56 00 extensiones 1750 y 1752, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

La respuesta se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 4 fracción IX, 6, 11 párrafo cuarto, 45, 46, 47, 49, 51 y 58 fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 27 fracción III, y 35 quáter fracción XIV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

...” (sic)

De la transcripción anterior, se observa que el Ente Obligado emitió una respuesta categórica en atención a la solicitud de información planteada inicialmente y la cual se encontró ajustada a derecho, sin embargo, al exponer sus agravios, el recurrente manifestó:

“ ...

No se me indicó los programas y la forma en qué destina su presupuesto el Organismo. Si bien me señala que cuenta con autonomía para su presupuesto, no se desglosó la información requerida

...

Al enviar mi solicitud de información, requerí de manera detallada y explícita la forma en como dividía su presupuesto la CDHDF y cuál es la cantidad designada a cada programa, principalmente los referentes a capacitación y a atención a quejas.

...



*No se me otorga la información solicitada y afecta mi derecho humano a la información clara y transparente sobre el manejo de los recursos del citado Organismo.
...” (sic)*

Al respecto, este Instituto determina que en relación con las manifestaciones hechas valer en la primera parte de los agravios del recurrente, **se considera que estos no pueden considerarse como agravios, sino como una ampliación a la solicitud de información**, pues en ningún momento hizo referencia a que se le indicaran los programas y la forma en que destinaba su presupuesto el Ente Obligado, aunado a que no requirió conocer de manera detallada y explícita la forma en cómo dividía su presupuesto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y cuál era la cantidad asignada a cada programa.

Lo anterior es así, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, ya que se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en dicha solicitud.

No obstante lo anterior, el Ente Obligado, mediante un correo electrónico remitido al ahora recurrente el trece de diciembre de dos mil trece, hizo del conocimiento de este el contenido del oficio OIP/1202/13 de la misma fecha, a través del cual satisfizo la ampliación de la solicitud de información, señalando lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Oficina de Información Pública (OIP) de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), el 4 de noviembre de 2013, a través del sistema electrónico InfomexDF y a la cual correspondió el número de folio 3200000091513, donde solicita: “Deseo conocer el presupuesto asignado por la Comisión a los siguientes programas o acciones que lleva a cabo desde el 2000 al 2013: Presupuesto asignado a programas de capacitación Presupuesto



asignado a programas de prevención de violaciones de derechos humanos Presupuesto asignado a la atención de quejas por violaciones de derechos humanos “(sic) Misma que fue recurrida ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal mediante trámite el medio de impugnación con el número de expediente RR.SIP.1969/2013;

*Confirmando lo mencionado en la respuesta emitida por este Organismo mediante oficio **OIP/1091/13** de fecha 15 de noviembre de 2013, es preciso hacer las aclaraciones siguientes, atendiendo a los principios de exhaustividad y máxima publicidad.*

De lo señalado en la correspondiente respuesta emitida a su solicitud, se desprende que no existe ningún rubro presupuestal asignado específicamente a un programa de capacitación, programas de prevención de violaciones de derechos humanos y atención de quejas por violaciones de derechos humanos, toda vez que las acciones de atención a quejas, prevención a violaciones de derechos humanos y capacitación son tareas sustantivas de la labor de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que todos los esfuerzos sustantivos realizados en este Organismo de derechos humanos se encaminan a ello.

*Citando lo plasmado en el oficio **OIP/1091/13***

*“En virtud de contar con autonomía presupuestal, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le es otorgado el presupuesto de manera global, “asignaciones a órganos autónomos”, por lo que sus recursos públicos **no vienen etiquetados para programas específicos**, sino que es la propia Comisión quien establece el destino de éstos, y es utilizado para cumplir con el objetivo de la misma que lo es: la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social; como lo establece al artículo 2 de la Ley de la CDHDF.*

*Por lo expuesto, es razonable que la CDHDF etiquete sus recursos de la manera que estime adecuada. En ese sentido, se hizo de su conocimiento mediante oficio **OIP/1091/13** que la información no se encuentra sistematizada por programas específicos como lo maneja en su petición.*

Lo anterior, es claro al señalar que los recursos públicos de la CDHDF no se encuentran etiquetados para programas en específico de la manera que lo requirió en su petición.

Ahora bien, el artículo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala lo siguiente:



*“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de **los documentos en que se contenga**, sólo cuando se encuentre digitalizada y **sin que ello implique procesamiento de la misma**. En caso de **no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado**, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.”*

Del precepto legal citado se desprende en que no existe una obligación por parte de los Entes Obligados de procesar la información en caso de no estar disponible de la manera solicitada, sí establece que la información debe proporcionarse de la manera que la que se detenta en los archivos del ente obligado, tal y como se proporcionó en los archivos anexos carpeta sol 915.zip archivo formato Excel nombrado Ejercido 2001-2003 Solicitud91513.

El archivo formato Excel nombrado Ejercido 2001-2003 Solicitud91513 contiene por año la información sobre el ejercicio del Presupuesto a Nivel Partida Presupuestal por área y órgano de apoyo de la CDHDF, a excepción del año 2001 que se describe por capítulo y del año 2000 que sólo se cuenta sistematizado de manera global.

En un afán de máxima publicidad y exhaustividad en la información proporcionada, con el fin de que usted pudiera tener una aproximación al relacionar la información que se proporcionó por órgano y área de apoyo (en los casos en los que así se contó) con el programa institucional al que se encuentra asignados, se transcribió el artículo 23 bis del Reglamento Interno de la CDHDF de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 23 bis.- Para el cumplimiento de las tareas sustantivas y administrativas de esta Comisión, se establecerán Programas que conforme al objeto legal de la misma se dividirán en:

I. Programa de Conducción Interinstitucional; integrado por la Consultoría General Jurídica, la Coordinación General de Vinculación Estratégica, la Secretaría Particular de la Presidencia, la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa;

II. Programa de Defensa; integrado por las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento y la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos;

III. Programa de Promoción y Difusión, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Comunicación de los Derechos Humanos y la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos;

IV. Programa de Fortalecimiento Institucional, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, la Dirección General de Administración, la Consultoría General



Jurídica, el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos.”

Con ello se pretendió brindar la máxima certeza posible sobre la información requerida, ya que no sería viable procesar la información de la manera en que lo desea.

En un afán de clarificar la información entregada, a continuación le damos una breve explicación de las actividades realizadas por cada uno de los programas citados.

Fortalecimiento

Con base en el artículo 23 bis, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Fortalecimiento Institucional, que tiene como misión el garantizar las condiciones materiales y humanas para el adecuado desempeño de las funciones de la CDHDF. Entre sus principales objetivos destacan la administración adecuada en la aplicación de los recursos públicos, la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de los órganos y áreas de apoyo de la CDHDF. De igual manera verifica el cumplimiento cabal de las disposiciones que rigen las labores de las y los servidores públicos de la institución; además de emitir y poner en práctica los lineamientos para regularlas.

Defensa

Con sustento en el artículo 23 bis, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Defensa, a través del cual se proporciona atención a las y los peticionarios en materia de defensa y protección de los derechos humanos y se da seguimiento a sus quejas en caso de competencia. Asimismo se ofrece el servicio de orientación a las personas en los asuntos en los que no se tiene competencia institucional. Las personas que acuden en busca de los servicios de La CDHDF son la razón de ser y eje central del trabajo de la Comisión, y se busca atenderlos de la mejor manera bajo el principio por persona, que establece el uso de las herramientas que mejor tutelen los derechos humanos. Los derechos humanos no sólo son civiles y políticos; abarcan una gama variada que incluye los económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Se busca empoderar a las personas a través de la defensa de sus derechos, atendiendo los más altos estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos fundamentales.

Promoción y Difusión

Conforme al artículo 23 bis, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Promoción y Difusión a través del cual se plantea la construcción de la ciudadanía a través de acciones



de promoción, difusión y educación de los derechos humanos. Es este sentido, tiene a su cargo la política de vinculación con instancias públicas y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), a nivel nacional e internacional, a fin de promover el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos humanos. También el desplegar una estrategia de comunicación informativa (exposición mediática y pública) y formativa (ciudadanía y peticionarios) que genere una acción positiva en la conciencia de la gente respecto a qué es la CDHDF. De igual forma, el programa contempla diseñar y ejecutar una estrategia educativa en derechos humanos, dirigida a la capacitación y profesionalización de diversos grupos de población y servidores públicos. Así como planear, desarrollar y promover la investigación en materia de derechos humanos que permita la definición de líneas estratégicas institucionales y la generación de políticas públicas.

Conducción Institucional

Con base en el artículo 23 bis, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se establece el Programa de Conducción Institucional cuya tarea principal se basa en el modelo de gestión que opera bajo los principios de autonomía, ciudadanización, profesionalización, vigencia integral de los derechos humanos, incorporación de instrumentos internacionales, así como la transparencia y rendición de cuentas. El programa busca generar sinergias para incidir en las normas, políticas públicas y prácticas institucionales que favorezcan el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos. Su propósito es consolidar la figura del Ombudsman como institución y no como persona. Por ello se hace visible el trabajo de todas las áreas y se enfatiza la labor y el esfuerzo colectivo.

*Las anteriores precisiones dan cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha sido bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.
...” (sic)*

De lo anterior, se observa que el Ente Obligado tomó en consideración los agravios expresados por el recurrente, aún a pesar de que hiciera referencia a contenidos distintos a los planteados en la solicitud de información, aclarando que los programas que señaló el particular eran las actividades sustanciales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que no etiquetaba gasto alguno al respecto, asimismo, le informó sobre el programa institucional al que se encontraban asignados, a efecto de que tuviera mayor claridad.



Ahora bien, en relación a la parte final de los agravios que hizo valer el recurrente, en donde argumentó que “... *No se me otorga la información solicitada y afecta mi derecho humano a la información clara y transparente sobre el manejo de los recursos del citado Organismo...*”, es de resaltar que del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se puede advertir que **el Ente Obligado sí le proporcionó la información de su interés**, misma que se encontraba encaminada a conocer “*el presupuesto asignado por la Comisión a los siguientes programas o acciones que lleva a cabo desde el 2000 al 2013: Presupuesto asignado a programas de capacitación, Presupuesto asignado a programas de prevención de violaciones de derechos humanos y Presupuesto asignado a la atención de quejas por violaciones de derechos humanos*” (requerimientos que fueron planteados por el ahora recurrente inicialmente).

Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con la solicitud de información no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos demandados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado lleve a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta, como en el presente caso.

En ese sentido, en razón de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal satisfizo los agravios, proporcionando la información solicitada, resulta inobjetable que en el presente caso las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido, es decir, la inconformidad del particular ha sido subsanada por el Ente Obligado al haberse pronunciado respecto de



todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información, así como de lo expuesto en los agravios hechos valer por el recurrente.

En tal virtud, es innegable que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que la información requerida fue proporcionada en su totalidad por el Ente Obligado en los términos expuestos, lo cual se confirma con la existencia de constancias que así lo acreditan.

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, los cuales disponen:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.



Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Novena Época

No. Registro: 168489

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Noviembre de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 156/2008

Página: 226

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la ***causa de sobreseimiento*** a que se refiere el precepto indicado es requisito que ***se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*** De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia



Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**